

El expediente se sustanció en forma legal, y durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por la Corporación municipal de Embid de la Ribera, y los beneficios para su vecindario de la incorporación del Municipio al de Calatayud, el cual por su potencialidad económica podrá asumir ventajosamente los servicios municipales del Municipio incorporado, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Embid de la Ribera al de Calatayud (Zaragoza).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación, para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2468/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Galdácano, del partido judicial de Durango, para su incorporación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Galdácano adoptó con el «quorum» legal el acuerdo de solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao, alegando en apoyo de su pretensión la menor distancia y mejores comunicaciones que le unen con esta última ciudad, y que la petición es una antigua aspiración del vecindario.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la conformidad de la Corporación Municipal de Bilbao, el Ministerio de Justicia estima justificados los argumentos alegados por el Ayuntamiento de Galdácano, demostrándose, a su vez, la realidad de los motivos invocados para su solicitud, y que concurren las razones de interés local exigidas en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Galdácano, del partido judicial de Durango, para su incorporación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2469/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Miravalles, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Miravalles adoptó con el «quorum» legal el acuerdo de solicitar la segregación de su Municipio, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al

de Bilbao, alegando en apoyo de su pretensión la menor distancia y mejores comunicaciones que le unen con esta última ciudad, y que la petición es una antigua aspiración del vecindario.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la conformidad de la Corporación Municipal de Bilbao, el Ministerio de Justicia estima justificados los argumentos alegados por el Ayuntamiento de Miravalles, demostrándose, a su vez, la realidad de los motivos invocados para su solicitud, y que concurren las razones de interés local exigidas en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Miravalles, del partido judicial de Durango, para su agregación posterior al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con motivo de la obra I-CC-235, «Ensanche y mejora del firme en la CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, entre los puntos kilométricos 226,600 al 255,132. Tramo Jaracejo-Trujillo».

Ha sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial, para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad, y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones, por escrito, en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 25 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Luis de Alcaraz y de Reyna.—5.630-E.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Superficie afectada — m ²	Clase de terreno	D.	M.	A.	Hora
<i>Término municipal de Trujillo</i>						
33. D. ^a Concepción Sánchez Castrejón	18.044,50	Labor y encinar	28	10	71	9,00
33. D. ^a Concepción Sánchez Castrejón	78,11	Edificación	28	10	71	9,00
34. Herederos de don Alvaro Zurita	34.041,40	Labor y encinar	28	10	71	9,30
34. Herederos de don Alvaro Zurita	256,00	Edificación	28	10	71	9,30
34. Herederos de don Alvaro Zurita	256,00	Corral	28	10	71	9,30
34. Herederos de don Alvaro Zurita	1.131,00	Pradera	28	10	71	9,30
35. D. Rafael Díaz Zurita	3.007,90	Pradera	28	10	71	10,00
35. D. Rafael Díaz Zurita	93,84	Edificación	28	10	71	10,00
36. D. ^a Carmen García de Guadiana Artaloytia	9.255,00	Labor 1. ^a	28	10	71	10,00
37. Sr. Marqués de Valdez y Lacosta	6.922,75	Labor 1. ^a	28	10	71	10,30
38. D. Ezequiel Pablos Rodríguez	7.627,00	Labor 1. ^a	28	10	71	10,30
39. D. Antonio Castellanos Escalante	16.954,00	Labor y pastos	28	10	71	10,30
40. Cordel	690,00		28	10	71	10,30
41. D. Eugenio García Solís	6.000,00	Labor y pastos	28	10	71	11,00
42. D. ^a Pilar García Solís	825,00	Labor y pastos	28	10	71	11,00
43. Herederos de doña Petra Martín Fernández	2.640,00	Pastos	28	10	71	11,00
44. D. Cándido Gutiérrez Avila	6.000,00	Pastos	28	10	71	11,30
45. Ayuntamiento de Trujillo	27.037,00	Pastos	28	10	71	11,30
46. D. Antonio Mateo Avila	6.750,00	Pastos	28	10	71	11,30
47. D. Ignacio Hornedo Correa	437,50	Corral	28	10	71	12,00
48. D. Pedro Mateo Avila	4.945,00	Pastos	28	10	71	12,00
49. D. Tomás García García	260,50	Pastos	28	10	71	12,00
50. D. Tomás Mariscal	1.134,00	Labor 1. ^a	28	10	71	12,30
51. D. Eugenio García Solís	43,20	Labor 1. ^a	28	10	71	12,30
52. D. José Mateo Naranjo	1.066,00	Labor 1. ^a	28	10	71	12,30
53. D. José Luna	693,00	Labor 1. ^a	28	10	71	13,00
54. Instituto Técnico de Enseñanza Media	1.687,50	Pastos	28	10	71	13,00
55. D. Manuel Díaz	334,00	Solar	28	10	71	13,00
56. D. Rodrigo Bonado	58,00	Edificación	28	10	71	16,00
56. D. Rodrigo Bonado	231,50	Solar	28	10	71	16,00
57. D. José Alvarez	1.535,25	Pastos	28	10	71	16,00
58. Cordel	900,00		28	10	71	16,30
59. D. Miguel Chavez Sanchez	28,00	Pastos	28	10	71	16,30
60. D. José Sanz	777,80	Pastos	28	10	71	16,30
61. Mirat, S. A.	365,00	Solar	28	10	71	16,30
62. D. ^a Concepción Calvillo Artaloytia	45,00	Edificación	28	10	71	17,00
63. D. ^a Dolores Santiago Calvillo	90,45	Edificación	28	10	71	17,00
64. Cordel	10.902,00		28	10	71	17,30
65. D. Juan Navareño	504,00	Pastos	28	10	71	17,30
66. D. Juan Manuel Gutiérrez	1.759,50	Pastos	28	10	71	17,30
<i>Término municipal de Jaraicejo</i>						
1. D. Tomás Montero	3.640,63	Labor 1. ^a	25	10	71	9,00
2. Ayuntamiento de Jaraicejo	220,40	Erial	25	10	71	9,00
3. D. Miguel Hoyas	224,00	Labor 1. ^a	25	10	71	9,00
4. D. Bernabé Torres	575,40	Labor 1. ^a	25	10	71	9,30
5. D. Inocencio Ramos Salas	602,15	Labor 1. ^a	25	10	71	9,30
6. D. Rogelio Rebollo	281,40	Labor 1. ^a	25	10	71	9,30
7. D. Demetrio Doán	614,20	Labor 1. ^a	25	10	71	10,00
8. Herederos de don Mariano Gil Gordo	2.359,85	Labor 1. ^a	25	10	71	10,00
9. D. Eugenio Martín	710,50	Labor 1. ^a	25	10	71	10,00
10. D. Evencio Montero	820,20	Labor 1. ^a	25	10	71	10,30
11. D. Francisco Montero	1.326,45	Labor 1. ^a	25	10	71	10,30
12. D. Miguel Hoyas	772,30	Labor y encinar	25	10	71	10,30
13. D. ^a Rosalia Clavero	1.296,00	Labor 1. ^a	25	10	71	11,00
14. D. ^a Ana Montero	1.636,25	Labor 2. ^a	25	10	71	11,00
15. D. Rogelio Rebollo	134,40	Labor 2. ^a	25	10	71	11,00
16. Viuda de don Valeriano Montero	623,00	Labor 2. ^a	25	10	71	11,30
17. D. Victoriano Clavero	216,30	Labor 1. ^a	25	10	71	11,30
18. D. Miguel Hoyas	39,00	Labor 1. ^a	25	10	71	11,30
19. D. Manuel Díaz	159,60	Pradera	25	10	71	12,00
20. D. Juan Palomo Clavero	40,50	Labor 2. ^a	25	10	71	12,00
21. D. Juan Palomo Clavero	78,50	Labor 2. ^a	25	10	71	12,00
22. D. Cipriano Pérez	253,50	Labor 2. ^a	25	10	71	12,30
23. Herederos de don Narciso Izquierdo	382,50	Labor 2. ^a	25	10	71	12,30
24. D. Claudio Ortega Torres	98,00	Labor 2. ^a	25	10	71	12,30
24. Herederos de don Francisco Gil						
<i>Término municipal de Torrecillas de la Tiesa</i>						
25. D. Ezequiel de la Cámara	24.829,50	Labor y encinar	25	10	71	16,00
26. Herederos de don Manuel Varela	26.000,00	Labor y encinar	25	10	71	16,00
27. D. Narciso Pérez Zubizarreta	870,00	Labor y encinar	25	10	71	16,00
28. Herederos de doña Angela Tobar	1.173,80	Labor y encinar	25	10	71	16,30
29. D. ^a María Martínez Valle	16.977,88	Labor y encinar	25	10	71	16,30
30. D. José la Calle	15.036,00	Labor y encinar	25	10	71	16,30
31. D. Juan Mateo y hermanos	158,00	Labor y encinar	25	10	71	17,00
32. D. Daniel Sánchez	27.588,50	Labor y encinar	25	10	71	17,00